

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 10.

Viernes 25 de Enero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA CABEZA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Paris 19 de Enero de 1857.—El Embajador de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Se sabe, por noticia telegráfica, que los presos realistas de Neufchatel han sido conducidos ayer á la frontera de Francia, con lo cual han desaparecido los temores de un conflicto.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASA DE MONADA Y MINAS.

##### Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

37, 59, 5, 52, 56.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Maria Vicenta Llopis, hija de D. Pascual, Miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular número 19.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha

12 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Segun comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 5 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que Don José Suarez y Lopez, Teniente del Regimiento infanteria de Saboya, sea baja definitiva del Ejército. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que haciéndolo saber á las Autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, y á fin de que no pueda aparecer el interesado con carácter militar. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 20.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

En virtud de instancia promovida en el Ministerio de la Guerra por el Comandante graduado Capitan que fué de Infanteria Don José Ferrer y Conto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la que fué dado de baja en el ejército; concediéndole en su consecuencia relief y abono de los sueldos de que se halle en descubierto, y declararle en situacion de reemplazo, mientras obtiene colocacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 21.

Siendo el Diccionario de Agricultura práctica una obra importante, cuyo estudio puede contribuir á las mejoras materiales de la provincia, faltaria á mi deber si no recomendase á las municipalidades encargadas de tan interesante mision que recojan los tomos publicados de dicha obra, satisfaciendo

su importe, justo reembolso de los grandes gastos que ha producido su difícil y trabajosa redaccion, esperando que las pocas corporaciones municipales que no se han suscrito, mostrando una indiferencia nada favorable lo verifiquen desde luego dirigiendo sus pedidos á D. Ramon Sebastian Perez, calle de San Agustin núm. 50 en esta capital. Albacete 22 de Enero de 1857. Francisco Navarro.

##### Otra número 22.

No habiendo cumplido algunos Señores Alcaldes con lo prevenido por este Gobierno en varias circulares y principalmente en la de 14 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial, núm. 159, pidiendo un estado de las cárceles existentes en sus distritos municipales con arreglo al modelo que tambien se circuló, y siendo llegado el caso de exigir la responsabilidad correspondiente á los que olvidando sus deberes no han cumplido con este servicio, les prevengo que será inexorable con los que para el día 30 del actual no hayan remitido á este Gobierno el referido estado. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 23.

A pesar de lo terminantemente dispuesto por este Gobierno de provincia en la circular de 5 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 146; son muy pocos los Señores Alcaldes que han remitido el estado de los penados sujetos á la vigilancia de su autoridad; y estando en el caso de hacer cumplir á los mismos tan importante servicio; prevengo á los que no lo hayan verificado que si para el día 30 del actual no se encuentran en este Gobierno los referidos estados les exigiré la más estrecha responsabilidad, sin que para eludirlos les valga pretexto alguno. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 24.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de las Cárceles de Hellin, dota-

da con siete rs. diarios, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio; advirtiendo que dichas solicitudes han de venir escritas por los mismos interesados, y acompañadas de los documentos que previene el art. 5.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 24 de dicho año. Albacete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 25.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del preso Juan Peña Martínez, que en la noche del 17 del corriente se fugó de las cárceles públicas de Elche del Reino, provincia de Alicante, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de ser hallado el referido Martínez, con las seguridades correspondientes, será conducido al expresado Juzgado. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

##### Otra número 26.

Provincia de Albacete.—Partido de La Roda.—Primer trimestre de 1857.—Presupuesto y Repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la cárcel y demás atenciones, que forma el Alcalde constitucional de esta villa.

#### PRESUPUESTO.

Para socorro de los cuarenta y dos presos que en primero del actual existian en la cárcel, al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios en los noventa de que consta el trimestre	5536 52
Para transeuntes, seiscientos reales	600
Dotacion de Alcaide, cuatrocientos cincuenta rs.	450
Id. del demandadero, ciento ochenta	180

Idem de los facultativos, ochenta	30
Id. del Sangrador, quince	15
Alumbrado, cincuenta y cuatro reales.	54
Papel común para el Alcalde, veinte rs.	20
Id. sello cuarto para la cuenta, relaciones y presupuesto	7 6
<b>Total</b>	<b>6742 58</b>

**AUMENTO.**

Se aumenta por la gastada de mas en el anterior trimestre segun la cuenta que se acompaña.	1274 59
<b>Total</b>	<b>8017 17</b>

**REPARTIMIENTO.**

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cent.
La Roda	4255	1459 22
Fuen-santa	1450	486 20
Lozoya	2470	740 86
Indriaguera	2070	695 80
Minaya	1740	520 20
Montalvo	1750	525 80
Junera	1856	556 24
Barazona	5781	1735 84
Villagordo	1246	375 64
Villa Robledo	5168	1557 42
<b>Totales</b>	<b>25445</b>	<b>8106 62</b>

Se han distribuido á treinta y cuatro céntimos de real por alma de las que constan del precedente repartimiento. La Roda 12 de Enero de 1857.—El Alcalde constitucional, Antonio Reillo.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

**Otra número 27.**

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1857. Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad, de las cantidades que se conceptúan necesarias, para cubrir las atenciones de esta cárcel de partido en el primer trimestre que va corriendo.

Para el socorro de los presos pobres que existen en dicha cárcel en 31 de Diciembre último, al respecto de un real cincuenta céntimos cada socorro.	1485
Para socorro y conducción de los presos de tránsito.	800
Para la dotación del Alcalde.	625
Para la de los facultativos.	80
Para alumbrado.	50
Para papel sellado, para los libros de visitas de entradas y salidas de presos, y formación de cuentas.	60

Para reintegro del alcance que resulta en la cuenta del cuarto trimestre de 1856.

<b>Total presupuesto.</b>	<b>5265 79</b>
---------------------------	----------------

**REPARTIMIENTO**

de los 5265 rs. 79 cent. que arroja el anterior presupuesto, entre los pueblos de este partido judicial, bajo la base del número de almas que cada uno tiene.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cent.
Chinchilla	5078	807 68
Peñas de S. Pedro	3117	498 72
Higuera	2587	381 92
Pozo-hondo	1929	308 64
Pozuelo	1764	282 24
Fuente-álamo	1146	185 36
Alcadozo	1072	171 52
Hoya-Gouzalo	1048	167 68
Petrola	978	156 48
Botiche	875	140 00
San Pedro	820	131 20
Corral-rubio	309	429 44
<b>Totales</b>	<b>20995</b>	<b>5558 88</b>

**RESUMEN.**

Se han repartido. 5558 88  
Debian repartirse. 5265 79  
Diferencia de mas. 293 09

Se ha girado este reparto al respecto de diez y seis céntimos por cada alma.

Chinchilla 5 de Enero de 1857. Por el Alcalde, el Teniente 1.º, Diego Marín.—Por su mandado, Benito Panigo, Srío.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

**Otra número 28.**

Los elementos de Agricultura, por su utilidad y aplicación comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instrucción elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un país esencialmente agrícola como el nuestro. No puede desconocerse la importancia de propagar los buenos principios y las prácticas racionales del cultivo, inculcándolas en el ánimo de los niños en la edad en que hacen más profunda impresión las ideas, y á este fin se dispuso, por Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que el estudio de los elementos de Agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos más adelantados y de texto de lectura para los atrasados en todas las escuelas de instrucción primaria del reino. Estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las dificultades que oponen siempre la dejadez y la rutina á las mejoras mas bien entendidas.

Por lo tanto la Reina (Q. D. G.) deseando promover por todos medios el fomento de un ramo de la riqueza pública de tan grande interés como la

Agricultura, se ha dignado mandar que recomiende de nuevo eficazmente el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en las espesadas Reales órdenes á los Gobernadores de provincia, á los Rectores de las Universidades, á los Inspectores y á las Comisiones superiores y locales de instrucción primaria, para que dentro del círculo de sus atribuciones y en lo que á cada uno toca cuiden de que en las escuelas de niños como en las normales, se enseñen los elementos de Agricultura en la forma establecida y por medio de los libros designados oficialmente al efecto.

De Real orden de 20 de Mayo para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1856. Mariano.—Sr. Director general de instrucción pública.

En vista de lo dispuesto en la anterior Real orden y de acuerdo con el Inspector del ramo en esta provincia he resuelto lo siguiente:

- 1.º En todas las Escuelas públicas, se adoptará como obra de texto para la lectura el *Manual de Agricultura* del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.
- 2.º Los Ayuntamientos tomarán los ejemplares necesarios para los niños pobres, siendo el *mínimo* en los pueblos hasta cien vecinos, de ocho; hasta doscientos, doce; de doscientos á mil, diez y seis; y de mil en adelante veinte y cuatro.
- 3.º Estos libros se entregarán á los Maestros, los que darán el competente recibo, y se remitirá por los Alcaldes á el citado Inspector; quien en su día me dará cuenta de los pueblos que no hayan cumplido con la disposición segunda.
- 4.º Los Maestros cuidarán de su conservación sin permitir se saquen de la escuela, y solo se usen para los niños pobres durante la clase de lectura y agricultura.
- 5.º El importe de los referidos manuales se satisfará por los Ayuntamientos con cargo al capítulo de *Imprevistos* de los respectivos presupuestos municipales. Alcabete 20 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALACAZ.**

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado, por la reclamación del que reiranda se está siguiendo causa, para averiguar el paradero de Alfonso Moreno, ca. *Estado* vecino de esta ciudad, como de sesenta años de edad, que segun lo que hasta ahora resulta parece que salió de Hoya acompañado de tres arrieros de esta misma vecindad, en la mañana del día once del presente, y siguieron juntos haciendo noche en las Herrerías, término de las Peñas de San Pedro, saliendo juntos al día siguiente doce por la mañana, hasta el anochecer del mismo día que al llegar en frente del cortijo de Piqueras que dista como media legua de esta ciudad se separó de sus compañeros sin que despues se haya sabido cosa alguna de su paradero; y se encarga á los Alcaldes que practiquen las mayores indagaciones en averiguacion de si en sus respectivas jurisdicciones pueda ser encontrado dicho hombre, ó han hallado en dichos dias algun cadáver desconocido, y en todo caso darán cuenta inmediatamente á este Juzgado, pues en asi hacerlo administra-

rán justicia. Dado en Alcaraz á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Ramon de Cervera.—Por su mandado, Telesforo Ileras.

**SECCION AGRICOLA.**

De la poda en general.—Ganadería.—Eleccion del ganado vacuno, segun las necesidades del pais.

(conclusion.)

El mayor número de las cualidades, la celeridad en el desarrollo, la disposición para engordar que debe buscarse y preferirse en las reses de las llanuras, no perjudicarían á las de las montañas; pues es raro encontrarlas reunidas á la sobriedad y energía que son de primera necesidad en las reses de los paises quebrados.

No debe repararse ni en la alzada ni en las archedas, puesto que deben buscarse las reses que den más carne; faciliten más trabajo y proporcionen más leche con una cantidad dada de alimentos.

Es más ventajoso alimentar dos reses de 600 libras de peso cada una, que una de 1,200; por que aquellas son menos exigentes en la calidad; se pueden engordar con la cantidad de sustancias que apenas hubiera de los alimentos, y bastado para poner á la segunda en mediano estado de carne. Esto varia segun las localidades.

Únicamente en donde abunden las yerbas, semillas y granos y se adquieran con economía, deben preferirse las reses de mucha alzada. Los experimentos hechos en los paises extranjeros, y con particularidad los practicados por el ganadero Gloucester, y que publico en el *Diario de la sociedad de agricultura de Inglaterra*, demuestran que eligiendo buenas razas, se puede obtener un 20 por 100 de economía en los alimentos necesarios para la producción de cierta cantidad de carne.

La aptitud ó disposición para adquirir carnes es la más importante de las cualidades en el ganado vacuno: pues no solo supone buena salud, pecho ancho y respiracion perfecta, sino que están sanos los órganos digestivos. Luego cuando existen estas cualidades pueden convenir las reses bajo todos conceptos. Si se les hace trabajar, son fuertes; si se les ordeña, dan mucha leche, si se les deja descansar, engordan, etc. etc.

Las buenas cualidades de la carne deben preferirse en la elección de una raza. Es preciso que la carne sea firme, de grano fino y tierno, fácil de conservar, y que lo gordo y magro estén entremezclados, que el sebo sea firme y abundante con relación al tejido estelar. Lo mismo cuesta la producción de la carne buena como de la mala, y se vende antes y mejor.

Varias son las razas que se conocen del ganado vacuno adecuadas para los diferentes objetos que acaban de indicarse, unas poseemos, y otras extranjeras, ya naturales, ya logradas por la industria del hombre en consecuencia de cruzamientos entendidos, de los cuales conviene nos ocupemos por las ventajas que son capaces de proporcionar, como lo iremos haciendo en artículos sucesivos.

(De la Gaceta.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

CONTINUACION de la demostracion de los cupos ó cantidades que con distincion de artículos corresponde satisfacer á los pueblos en esta provincia en el año actual por la contribucion de Consumos.

Pueblo	CARNES DE PELO Y LANA					CARNES DE CERDA.					VINAGRE				
	Año comun.	Derecho.	Importe.	1851.	1852.	Año comun.	Derecho.	Importe.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.	
Abengibre	5457	6	527	42	6000	6000	12	720	40	415	40	60	40	56	14 52
Alatoz	5785	6	227	10	24000	24000	12	2880	60	60	60	60	60	56	21 60
Albacete	5100	6	506	20	6600	6600	12	792	50	50	50	50	50	56	10 80
Albatana	46520	6	979	20	15600	15600	12	1872	60	60	60	60	60	56	21 60
Alborea	5100	6	506	20	48000	48000	12	5832	60	60	60	60	60	56	21 60
Alcedoro	42495	6	749	70	41400	41400	12	4952	400	400	400	400	400	56	56 56
Alcáñal de Jucar	49266	9	4156	1156	50000	50000	15	6230	185	185	185	185	185	75	157 25
Alcaraz	55678	6	2030	68	28350	28350	12	3402	102	102	102	102	102	56	56 72
Alpera	8364	6	501	84	21000	21000	12	2520	48	48	48	48	48	56	17 48
Ayna	44502	6	858	42	50000	50000	12	5600	50	50	50	50	50	56	18 48
Balazote	5400	6	904	204	12600	12600	12	1440	50	50	50	50	50	56	18 48
Balsa de Vés	5400	6	204	204	27000	27000	12	3240	84	84	84	84	84	56	50 24
Ballestero	5400	6	61	30	46000	46000	12	732	100	100	100	100	100	56	56 56
Barrax	8500	6	510	40	45000	45000	12	6120	285	285	285	285	285	56	102 20
Bienservida	15600	6	816	40	12600	12600	12	9792	100	100	100	100	100	56	10 20
Bogarra	50940	6	1856	40	42600	42600	12	5112	100	100	100	100	100	56	56 56
Bonete	25500	6	1550	10	42326	42326	12	5079	150	150	150	150	150	56	56 56
Bonillo	5485	6	209	10	19500	19500	12	2448	25	25	25	25	25	56	13 72
Carrelen	40500	6	2450	14	22950	22950	12	2974	51	51	51	51	51	56	7 20
Casasbáñez	4569	6	362	14	15500	15500	12	1860	20	20	20	20	20	56	14 40
Casas de Juan Nuñez	6575	6	582	50	10500	10500	12	1260	40	40	40	40	40	56	14 40
Casas de Lázaro	2580	6	142	30	10500	10500	12	1260	21	21	21	21	21	56	7 20
Casas de Motileja	51280	6	1876	80	27000	27000	12	3240	100	100	100	100	100	56	56 56
Casas de Vés	51280	6	4408	56	50000	50000	15	6612	204	204	204	204	204	75	153 75
Caudete	45650	9	204	36	12000	12000	15	4500	25	25	25	25	25	56	9 20
Cenizate	5400	6	176	80	12000	12000	12	1440	40	40	40	40	40	56	14 40
Cerralrubio	2720	6	112	20	43000	43000	12	516	20	20	20	20	20	56	7 20
Collas	1870	6	112	20	6150	6150	12	738	40	40	40	40	40	56	14 40
Ghinechilla	69966	112	4179	99	76500	76500	12	9180	80	80	80	80	80	56	56 56
Elche de la Sierra	45000	6	2700	20	25500	25500	12	3060	200	200	200	200	200	56	56 56
Ferez	15000	6	900	20	18000	18000	12	2160	60	60	60	60	60	56	21 60
Fuente-alamo	8670	6	520	20	18000	18000	12	2160	80	80	80	80	80	56	21 60
Fuente-Albilla	5100	6	325	20	24000	24000	12	2880	167	167	167	167	167	56	56 56
Gineta (La)	10200	6	612	64	15000	15000	12	1800	71	71	71	71	71	56	25 56
Golosarvo	47600	6	5196	64	75000	75000	12	8400	500	500	500	500	500	56	108 40
Hellín y Agramon	1594	9	85	64	5900	5900	12	668	15	15	15	15	15	56	5 40
Herrera (La)	26659	115	2399	54	150000	150000	15	22500	1122	1122	1122	1122	1122	75	242 88
Higueruela	850	6	51	20	7500	7500	12	900	10	10	10	10	10	56	5 60
Yeso	54000	6	2040	94	53450	53450	12	6408	200	200	200	200	200	56	72 72
Jorquera	56499	6	2189	94	82594	82594	12	9911	400	400	400	400	400	56	56 56
Letur	14688	6	381	28	22500	22500	12	2700	40	40	40	40	40	56	14 40
Lezuza	5100	6	506	20	50000	50000	12	6060	42	42	42	42	42	56	14 40
Lector	19040	6	1142	40	45000	45000	12	5400	40	40	40	40	40	56	14 40
Madrigueras	29155	6	1409	50	22500	22500	12	2700	40	40	40	40	40	56	14 40
	8619	6	517	14	57500	57500	12	6900	100	100	100	100	100	56	58 22

CARNES DE PELO Y LANA.

CARNES DE CERDA.

VINAGRE.

	1854.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Derecho.	Importe.	
Mahora	14599	14599	14599	14599	6	863	94	10500	10500	10500	12	1260	16	16	21	17	215	56	6
Masegoso y Cillernuelo	5774	5774	5774	5774	6	226	44	21000	21000	21000	12	2520	15	15	15	15	15	56	5
Minaya	26554	26554	26554	26554	6	1595	24	50000	50000	50000	12	3600	100	100	100	100	100	56	36
Molinicos	5950	5950	5950	5950	6	357	20	27750	27750	27750	12	3530	28	28	28	28	28	56	10
Montalvos	1020	1020	1020	1020	6	61	20	5250	5250	5250	12	630	10	10	10	10	10	56	3
Montalegre	28900	28900	28900	28900	6	1754	57500	57500	57500	12	4500	141	215	141	141	141	141	56	51
Munera	8500	8500	8500	8500	6	510	30000	30000	30000	12	3600	198	115	198	198	198	198	56	71
Navas de Jorquera	6800	6800	6800	6800	6	408	11250	11250	11250	12	1550	20	20	20	20	20	20	56	7
Nerpio	14110	14110	14110	14110	6	846	60	46200	46200	46200	12	5544	100	100	100	100	100	56	36
Oya Gonzalo	5780	5780	5780	5780	6	346	80	22500	22500	22500	12	2700	50	50	50	50	50	56	10
Ontur	6800	6800	6800	6800	6	408	30000	30000	30000	12	3600	54	51	54	54	54	54	56	18
Ossa de Montiel	6650	6650	6650	6650	6	397	80	18155	18155	18155	12	1296	20	20	20	20	20	56	17
Paterna	54000	54000	54000	54000	6	2040	60000	60000	60000	12	7200	428	115	428	428	428	428	56	46
Peñas de San Pedro	5400	5400	5400	5400	6	204	30000	30000	30000	12	3600	28	115	28	28	28	28	56	40
Peñascosa	5740	5740	5740	5740	6	204	40	12000	12000	12000	12	1440	50	50	50	50	50	56	10
Pérola	680	680	680	680	6	918	45000	45000	45000	12	5400	62	62	62	62	62	62	56	22
Povedilla	15300	15300	15300	15300	6	44	4500	4500	4500	12	540	20	20	20	20	20	20	56	7
Pozo-bondo	748	748	748	748	6	1286	22	21500	21500	21500	12	2556	59	59	59	59	59	56	21
Pozo-lorente	21457	21457	21457	21457	6	108	12	7500	7500	7500	12	900	30	30	30	30	30	56	10
Recueja	1802	1802	1802	1802	6	48	96	9000	9000	9000	12	1080	20	20	20	20	20	56	7
Riopar	816	816	816	816	6	204	19500	19500	19500	12	1744	59	215	59	59	59	59	56	14
Robledo	5400	5400	5400	5400	6	1504	1	91934	91934	91934	15	14546	70	435	415	415	415	75	259
Roda (La)	158266	158266	158266	158266	9	204	12	16800	16800	16800	12	1440	20	20	20	20	20	56	11
Salobre y Reolid	5400	5400	5400	5400	6	669	669	669	669	12	1948	20	20	20	20	20	20	56	7
San Pedro	11152	11152	11152	11152	6	408	21500	21500	21500	12	2556	30	30	30	30	30	30	56	10
Socobos	6800	6800	6800	6800	6	11862	93750	93750	93750	15	12750	654	654	654	654	654	654	75	490
Tarazona	136000	136000	136000	136000	9	10710	85200	85200	85200	15	9408	654	654	654	654	654	654	75	490
Tobarra	119000	119000	119000	119000	9	418	20	18750	18750	18750	12	2250	46	46	46	46	46	56	17
Valdeganga	6970	6970	6970	6970	6	506	18000	18000	18000	12	2160	45	115	45	45	45	45	56	16
Vés (Villa de)	5100	5100	5100	5100	6	1032	24	40740	40740	40740	12	4428	80	285	115	285	285	56	102
Villalgorido del Júcar	18700	18700	18700	18700	6	866	49	15000	15000	15000	12	1800	50	50	50	50	50	56	40
Villamalea	17204	17204	17204	17204	6	506	12000	12000	12000	12	1440	50	50	50	50	50	50	56	40
Villapalacios	14455	14455	14455	14455	6	15947	40	131284	131284	131284	15	2045	95	500	664	664	664	75	456
Villarrobledo	5100	5100	5100	5100	9	102	2400	2400	2400	12	288	20	20	20	20	20	20	56	7
Villarrobledo	170395	170395	170395	170395	6	889	44	12450	12450	12450	12	1698	79	79	79	79	79	56	28
Villatoya	1700	1700	1700	1700	6	1050	1050	1050	1050	12	126	2	2	2	2	2	2	56	72
Villaverde	14824	14824	14824	14824	6	140	80	10500	10500	10500	12	1260	29	29	29	29	29	56	10
Viveros	14824	14824	14824	14824	6	2460	2460	2460	2460	12	295	20	20	20	20	20	20	56	28
Canaleja, agregado a Alcaraz	1700	1700	1700	1700	6	1050	1050	1050	1050	12	126	2	2	2	2	2	2	56	72
Fábricas de San Juan, agregado a Riojar	2580	2580	2580	2580	6	140	80	10500	10500	10500	12	1260	29	29	29	29	29	56	10
Solanilla, agregado a Alcaraz	14824	14824	14824	14824	6	2460	2460	2460	2460	12	295	20	20	20	20	20	20	56	28

Albacete 22 de Enero de 1857. — Manuel Vereca.

ALBACETE: IMPRENTA DE LA UNION.